

ACUERDO NO. 004 DE 2019
(Abril 29 de 2019)

Por el cual se aprueba la actualización, por acumulación del IPC, de los costos aplicados en el Suministro de Agua Potable por parte de la Empresa Municipal de Servicios Públicos de Piedecuesta - Piedecuestana E.S.P. a Ruitoque S.A. E.S.P.

La Junta Directiva de la Empresa Municipal de Servicios Públicos de Piedecuesta - Piedecuestana E.S.P., en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, y en especial las conferidas por la Ley 142 de 1994, y de conformidad con lo establecido en el Artículo 1.2.1.1¹ de la resolución CRA 151 de 2001, modificado por el Artículo 1 de la Resolución CRA 271 de 2003 y,

CONSIDERANDO

1. Que la Ley 142 de 1994, *Régimen de los Servicios Públicos Domiciliarios*, establece en el Título VI los criterios y generalidades sobre el régimen tarifario, aplicables también para las tarifas de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado. Dentro de estos se encuentra el de suficiencia financiera, que indica que los prestadores deben recuperar los costos en que incurrían.
2. Que la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico (CRA) expidió la Resolución CRA 688 de 2014, *"Por la cual se establece la metodología tarifaria para las personas prestadoras de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado con más de 5.000 suscriptores en el área urbana"*. Dicha resolución fue modificada mediante la Resolución CRA 735 de 2015, la cual estableció en su Artículo 41:

"ARTÍCULO 41. MODIFICAR el artículo 113 de la Resolución CRA 688 de 2014, el cual quedará así:

¹ Entidad tarifaria local. Es la persona natural o jurídica que tiene la facultad de definir las tarifas de los servicios de acueducto, alcantarillado o aseo, a cobrar en un municipio para un grupo de usuarios.
De acuerdo con lo previsto en el inciso anterior, son entidades tarifarias locales:
a) El Alcalde Municipal cuando sea el municipio el que preste directamente el servicio, o la Junta a que hace referencia el inciso 6 del artículo 6 de la Ley 142 de 1994;
b) La Junta Directiva de la persona prestadora o quien haga sus veces de conformidad con lo establecido en los estatutos o reglamentos internos, cuando el responsable de la prestación del servicio sea alguno de los prestadores señalados en el artículo 15 de la Ley 142 de 1994;
c) Quien establezca el contrato en el caso de que las personas prestadoras tengan vinculación contractual con el municipio. En aquellos casos en que en el contrato no haya claridad acerca de quién es la entidad tarifaria, será el alcalde.
En ningún caso el Concejo Municipal es entidad tarifaria local y por lo tanto no puede definir tarifas.

ELABORÓ Profesional en Calidad	FECHA 06/02/2018	REVISÓ Director Administrativo y Financiero	FECHA 09/02/2018	APROBÓ Comité de Calidad	FECHA 13/02/2018
-----------------------------------	---------------------	---	---------------------	-----------------------------	---------------------

“ARTÍCULO 113. Vigencia de la Fórmula Tarifaria. La fórmula tarifaria general regirá por un periodo de cinco años, contados a partir del primero (1º) de julio de 2016. Una vez vencido dicho periodo, la fórmula seguirá rigiendo mientras la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico no determine una nueva.” [subrayas propias]

3. Que el municipio de Piedecuesta, cuenta con más de 5000 suscriptores en su área urbana, razón por la cual le es aplicable la resolución antes referida.
4. Que entre Piedecuestana E.S.P. y RUITOQUE S.A. E.S.P. existe un Contrato de Suministro de Agua Potable, el cual se rige la Resolución CRA 608 de 2012 *“Por la cual se establecen los requisitos generales a que deben someterse los Prestadores de Servicios Públicos para el uso e interconexión de redes, se regulan los contratos de suministro de agua potable y los contratos de interconexión, para la prestación de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado, y sus actividades complementarias, se señala la metodología para determinar la remuneración y/o peaje correspondiente, se señalan las reglas para la imposición de servidumbres de interconexión y se dictan otras disposiciones”*
5. Que mediante Acuerdo de Junta Directiva 003 de 2017, se adoptaron los costos a aplicar en el Suministro de Agua Potable por parte de la Empresa Municipal de Servicios Públicos de Piedecuesta - Piedecuestana E.S.P. a Ruitoque S.A. E.S.P.
6. Que los costos adoptados en el referido acuerdo se encuentran expresados a pesos de marzo de 2017.
7. Que, desde el mes de marzo de 2017 hasta el mes de marzo de 2019, se ha acumulado un IPC de CINCO COMA SIETE (5,70) por ciento.
8. Que, por lo anterior, de conformidad con el artículo 125² de la Ley 142 de 1994, se hace necesario actualizar, conforme a las fórmulas contenidas en el artículo 58³ de la Resolución CRA 688 de 2014, a partir del primero de junio de 2019, en el

² LEY 142 de 1994, ARTÍCULO 125. ACTUALIZACIÓN DE LAS TARIFAS. Durante el periodo de vigencia de cada fórmula, las empresas podrán actualizar las tarifas que cobran a sus usuarios aplicando las variaciones en los índices de precios que las fórmulas contienen. Las nuevas tarifas se aplicarán a partir del día quince del mes que corresponda, cada vez que se acumule una variación de, por lo menos, un tres por ciento (3%) en alguno de los índices de precios que considera la fórmula. Cada vez que las empresas de servicios públicos reajusten las tarifas, deberán comunicar los nuevos valores a la Superintendencia de servicios públicos, y a la comisión respectiva. Deberán, además, publicarlos, por una vez, en un periódico que circule en los municipios en donde se presta el servicio, o en uno de circulación nacional.

³ RESOLUCIÓN CRA 688 de 2014, ARTICULO 58. Actualización de los costos. (...) Una vez actualizado el costo de referencia de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado, la persona prestadora podrá aplicar un factor de actualización por IPC cada vez que el índice de Precios al Consumidor, reportado por el DANE, acumule una variación de por lo menos tres por ciento (3%).

ELABORÓ Profesional en Calidad	FECHA 06/02/2018	REVISÓ Director Administrativo y Financiero	FECHA 09/02/2018	APROBÓ Comité de Calidad	FECHA 13/02/2018
-----------------------------------	---------------------	--	---------------------	-----------------------------	---------------------

	ACTO ADMINISTRATIVO	Código: GPI-MC.CDR01-103.F10
		Versión: 1.0
		Página 3 de 4

cálculo de las tarifas aplicadas en el Suministro de Agua Potable por parte de la Empresa Municipal de Servicios Públicos de Piedecuesta - Piedecuestana E.S.P. a Ruitoque S.A. E.S.P.

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: Apruébese un ajuste por indexación del CINCO COMA SIETE (5,70) por ciento, en el Costo Medio de Administración y, en el Cargo por Consumo, aplicar a partir del consumo de junio de 2019 en la facturación del Suministro de Agua Potable por parte de Piedecuestana E.S.P. a RUITOQUE S.A. E.S.P.

ARTÍCULO PRIMERO: Adóptese la suma de SEIS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS CON CINCUENTA Y DOS CENTAVOS (6348,52), cifra que se encuentra expresada a pesos de marzo de 2019, como Costo Medio de Administración-CMA, a aplicar a partir del consumo de junio de 2019 en la facturación del Suministro de Agua Potable por parte de Piedecuestana E.S.P. a RUITOQUE S.A. E.S.P.

ARTÍCULO SEGUNDO: Adóptese la suma de NOVECIENTOS NOVENTA PESOS CON TREINTA Y NUEVE CENTAVOS (990,39), cifra que se encuentra expresada a pesos de marzo de 2019, como Cargo por Consumo para el servicio público domiciliario de acueducto-CC_{ac} a aplicar a partir del consumo de junio de 2019 en la facturación del Suministro de Agua Potable por parte de Piedecuestana E.S.P. a RUITOQUE S.A. E.S.P.

ARTÍCULO TERCERO: Corresponde al Gerente de PIEDECUESTANA E.S.P. velar porque se dé cumplimiento a este acuerdo.

Parágrafo 1: Los costos adoptados en el presente acuerdo, serán actualizados conforme a lo establecido en el Artículo 125 de la Ley 142 de 1994, según corresponda.

Las personas prestadoras deberán iniciar las acumulaciones del IPC desde la fecha del FA₁, de conformidad con la siguiente fórmula:
 Costo de Referencia_i = Costo de Referencia_{i-1} * FA_{IPC}

ELABORÓ Profesional en Calidad	FECHA 06/02/2018	REVISÓ Director Administrativo y Financiero	FECHA 09/02/2018	APROBÓ Comité de Calidad	FECHA 13/02/2018
-----------------------------------	---------------------	---	---------------------	-----------------------------	---------------------

	ACTO ADMINISTRATIVO	Código: GPI-MC.CDR01-103.F10
		Versión: 1.0
		Página 4 de 4

ARTÍCULO CUARTO: El presente acuerdo rige a partir de la fecha y aplica a partir del consumo de junio de 2019 en la facturación del Suministro de Agua Potable por parte de Piedecuestana E.S.P. a RUIOTOQUE S.A. E.S.P.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Piedecuesta a los veintinueve (29) días del mes de abril de dos mil diecinueve (2019).


DANNY ALEXANDER RAMIREZ ROJAS
 Presidente


JAIME ORDOÑEZ ORDOÑEZ
 Secretario

Proyectó: Mayra Alejandra Becerra Ávila – Área Económica y estadística - RUI
 Proyectó: Jose Ricardo Soto Uribe- Asesor Externo
 Revisó: Abelardo Sarmiento Valero – Jefe Oficina de Planeación Institucional



ELABORÓ Profesional en Calidad	FECHA 06/02/2018	REVISÓ Director Administrativo y Financiero	FECHA 09/02/2018	APROBÓ Comité de Calidad	FECHA 13/02/2018
--	----------------------------	---	----------------------------	------------------------------------	----------------------------

[Handwritten mark]